



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE
FACULTAD DE DERECHO**



**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

CLAVE DE LA CARRERA: 879309

**“AUTORIDAD SUPERVISORA SOBRE LA ADOPCIÓN
DE MENORES ADOPTADOS ANTES DE CUMPLIR LA
MAYORIA DE EDAD INTEGRADOS A UNA FAMILIA”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

MARÍA ISABEL GARCÍA GUTIÉRREZ

ASESOR:

LIC. HECTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ

CELAYA, GTO.

AGOSTO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E Z C O :

A DIOS: Por prestarme la vida y gozar de buena salud, por darme fuerzas para superar los obstáculos que se me han presentado, por poder compartir los momentos de alegría y tristeza con mis seres queridos.

A MI PADRE: Por ser la parte principal en mi vida que gracias a ti ahora estoy presentando este trabajo de investigación, que con tu ayuda, paciencia y motivación he podido alcanzar las metas que me he propuesto para ser una persona de bien; y si ahora he llegado hasta donde estoy es por ti aunque casi nunca te lo diga. Por eso y mucho mas ¡GRACIAS PAPÁ!

A MI MADRE: Por ser mi mano derecha que me ayuda y apoya en todas mis decisiones, por que ha sufrido conmigo aunque a veces no me lo demuestre yo se que es por darme ánimos, por compartirme todo su tiempo y ha estado conmigo cuando mas la he necesitado sin esperar nada a cambio.

A LA MEMORIA DE MI ABUELITO: PEDRO por todos sus sabios consejos e historias de gran ayuda para mi formación profesional y que donde quiera que se encuentre siempre estará conmigo.

A MIS HERMANOS: Diego y José Francisco por motivarme y ayudarme para salir adelante.

A MI HERMANA: María Guadalupe gracias por tu apoyo y motivación para seguir estudiando y terminar la carrera.

A MI PRIMA SANDRA: Gracias a tu apoyo, motivación y a tus buenos consejos que me brindaste en la formación de mi carrera.

A MI ASESOR: Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez a quien por su dedicación, ayuda y constancia me brindó parte de su tiempo para hacer posible el presente trabajo de investigación, a usted muchas gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

LA FAMILIA

I.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA-----	1
I.2 DEFINICIÓN DE FAMILIA-----	6
I.3 LA FAMILIA EN NUESTRO DERECHO-----	9
I.4 FINES DE LA FAMILIA-----	11
I.5 PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL-----	13
I.6 FIN DEL DERECHO DE FAMILIA-----	15

CAPÍTULO SEGUNDO

PARENTESCO.

II.1 CONCEPTO DE PARENTESCO-----	17
II.1.1 GRADOS DE PARENTESCO-----	19
II.1.2 CLASES DE PARENTESCO-----	21
II.1.2.1 PARENTESCO CONSANGUÍNEO Y EFECTOS-----	21
II.1.2.2 PARENTESCO POR AFINIDAD Y EFECTOS-----	23
II.1.2.3 PARENTESCO CIVIL-----	25

CAPÍTULO TERCERO

ADOPCIÓN

III.1 ORÍGENES DE LA ADOPCIÓN-----	27
III.2 CONCEPTO DE LA ADOPCIÓN-----	29
III.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN-----	31
III.4 FORMAS, EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN-----	34
III.5 PERSONAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS-----	40
III.6 QUIENES PUEDEN ADOPTAR-----	41
III.7 REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN-----	41
III.7.1 ELEMENTOS PERSONALES-----	52
III.7.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN-----	54

CAPÍTULO CUARTO

PROCESO DE ADOPCIÓN

IV.1 EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO-----	59
IV.2 LEGISLACIONES QUE REGULAN LA ADOPCIÓN-----	63
IV.3 REQUISITOS Y PROCESO CONFORME AL CUAL SE LLEVA A CABO LA ADOPCIÓN-----	70
IV.4 EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL-----	71
IV.5 FORMAS DE EXTINGUIR LA ADOPCIÓN-----	75

CAPÍTULO QUINTO

LA FALTA DE REGULACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN SOBRE LOS INFORMES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN Y PROPUESTAS-----	77
--	----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En los capítulos que presento a continuación, trato de dar a conocer la importancia de la adopción, tanto para los menores como para los padres o personas interesadas en educar y en comprometerse en la buena formación del primero en mención ya que si hacemos una retrospectiva es una institución la cual ha sido de gran importancia en cuanto a su legislación por los diferentes países, por lo que comenzaré en este trabajo a plantear el cómo fue desarrollándose la misma y la importancia de su evolución a través del tiempo por lo que se podrá observar que si bien en un principio se utilizó para no perder los cultos religiosos de las familias y por consiguiente por medio de esta institución se busco trascender a lo largo del tiempo.

En Roma se caracterizó la adopción por las formalidades que presenta en su legislación, misma que sirve de base para el desarrollo normativo de esta institución.

Posteriormente los intereses por la que se reguló fueron distintos, ahora la adopción cobra fuerza ya sea que debido a las guerras o a la falta de poder procrear una familia resurge con gran importancia en Europa en el que cada país legisla de manera independiente los requisitos y la forma en la que se llevará acabo la adopción y que si bien hubo un momento en la historia en que este tema fue omiso de cambios y de relevancia adquiere fuerza de nuevo con el código Napoleónico.

Otro de los temas es el dar a conocer a las personas interesadas en dicha institución una serie de conceptos necesarios para un mejor entendimiento de cómo es la adopción, quiénes la integran, cómo se lleva a cabo su procedimiento, qué autoridades tienen ingerencia en el mismo, cuáles son las leyes y reglamentos en nuestro derecho positivo que la regulan.

Así mismo el tema que me interesa y en el cual profundizaré es la adopción en la actualidad, el proceso que se debe llevar a cabo para que un niño sea adoptado, y cuáles son las situaciones en las cuales el niño podrá ser adoptado tales como el abandonado, la falta de recursos económicos de los padres, la minoría de edad de los padres y su falta de preparación para hacerse cargo del menor, así como algunas otras situaciones especiales en que se vean envueltos los menores y en las cuales podrían salir perjudicados los intereses del menor afectando su integridad; así como los requisitos que deberán cubrir las personas que quieran adoptar, mismo que estarán sujetos al criterio que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adopte por creer más conveniente, ya que como se observará, es esta la Institución reconocida por el Convenio de la Haya como la única en México a través de la cual se podrá realizar una adopción. Y que debido a que nuestra ley adjetiva carece de un apartado en específico en el cual se legisle, si retomamos la finalidad de la adopción es: la de poder constituir como familia cuando por alguna razón biológicamente les ha sido imposible, esto por parte de los adoptantes, y ya que hay menores que han quedado en estado de completo abandono puedan los primeros hacerse cargo de los segundos antes mencionados y de esta

forma conducirse como una familia cumpliendo con las obligaciones que para ambas partes se exigen. Dichos informes creo conveniente sean legislados ya que el estado es quien está a cargo y tiene la obligación de velar por los intereses de estos menores, debe estar seguro que las personas que adoptaron han cumplido con las obligaciones que el mismo impone para el desarrollo y desenvolvimiento apropiado del menor por lo que este tema de un capítulo en particular dentro de este trabajo en el cual propongo el cómo, cuándo, quién y ante quién deberán ser rendidos estos informes, así como también hago algunas propuestas a determinados artículos que regulan en materia de adopción.

CAPÍTULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.1 Evolución Histórica.

Durante los primeros siglos en Roma el derecho estaba unido y subordinado a la religión, aunque al mismo tiempo tenía autonomía en cuanto a su dominio propio designado con diferentes expresiones las Instituciones que consideraban como de origen divino y las que emanaban de los hombres.

Ellos llamaban FAS al derecho sagrado, a la ley divina, y el JUS se aplicaba al derecho en general el cual formaba un conjunto de reglas que eran fijadas por la autoridad y los ciudadanos estaban obligados a respetarlas y obedecerlas.

Del JUS se derivan las palabras Justicia y Jurisprudencia, Ulpiano define a la primera como “la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo”., y para los romanos el ser justo no bastaba sino que debían adecuar su conducta a las leyes sin rebeldía alguna- y a la segunda la define como “ el conocimiento de las cosas divinas y humanas y ciencia de lo justo y lo injusto”.¹

Los romanos hacen una división del derecho en dos partes: el derecho privado y el derecho público.

¹ PETIT EUGEN. DERECHO ROMANO, 2ª ed, Ed. Porrúa, México 1997, p.19

El primero de ellos comprendía el gobierno del Estado, la organización de las Magistraturas, y regulaba las relaciones de los ciudadanos con el poder público.

El segundo de ellos regulaba las relaciones entre los particulares. Estas ramas tienen subdivisiones, el derecho privado se divide en derecho natural, derecho de gentes y derecho civil.

Los cuales al paso del tiempo sufrieron modificaciones debido a las necesidades de los pueblos que van desarrollándose, por lo que el derecho civil fue ganando terreno sobre el derecho natural y fusionándose con el derecho de gentes.

Las fuentes del derecho en esta época no contribuyeron a formar el derecho como tal sin embargo fueron de gran importancia en las diferentes etapas al nutrirlo e irlo perfeccionando, estas fuentes fueron del derecho escrito y del no escrito, las primeras estaban compuestas por:

- 1.- Las leyes o decisiones votadas por el pueblo en los comicios sobre la proposición de un magistrado senador.
- 2.- Los plebiscitos o decisiones votadas por la plebe en los concilia plebis sobre la proposición de un tribuno.
- 3.- Los senadoconsultos de los magistrados, decisiones votadas por el senado.

4.- Las constituciones imperiales que emanaban de la voluntad del emperador.

5.- Los edictos de los magistrados, las reglas de derecho que los magistrados encargados de la justicia civil, sobre todo los pretores que publicaban en sus edictos al entrar en funciones.

6.- Las respuestas de los prudentes o dictámenes de los jurisconsultos.²

La fuente de derecho no escrito estaba conformada únicamente por la costumbre. Los romanos llamaban derecho subjetivo a la facultad, el poder moral de hacer, omitir o exigir una cosa a todo aquello que concede derechos y garantiza los ya existentes, de igual forma hablan de los privilegios que se les concedían a los ciudadanos romanos así como a los extranjeros.

Estos derechos suponen siempre un deber que le es correlativo y consiste en que nadie debe estorbar en el ejercicio de un derecho a quien lo tiene el cual corresponde a todos los ciudadanos, también se entendía un no hacer, abstenerse de todo lo que impida el ejercicio de un derecho.

La adopción ha tenido un amplio desarrollo a través del tiempo y el espacio.

Sus orígenes son muy remotos, anteriores al derecho romano, pues ya se

² Idem p.23

regulaba en el Código de Hamurabi. Sin embargo, es en Roma donde presenta un amplio desarrollo, pues tenía diversas finalidades, aunque no siempre en beneficio del adoptado.

Allí, la falta de descendencia se consideraba una verdadera tragedia, ya que ponía fin a la organización familiar y al culto privado. Por ejemplo, la hija casada y sus descendientes pertenecían a la familia del marido, de manera que la adopción constituía el medio para que el abuelo trajera a su familia a sus propios descendientes y así continuaran el culto familiar y heredaran sus bienes; también adquiría la patria potestad sobre sus descendientes que no le estaban sometidos, en tanto descendían por la rama materna.

Asimismo permitía, con fines políticos, que se convirtiera en patricio quien no lo era de nacimiento.

La institución funcionaba preferentemente en provecho del pater familias y de manera indirecta en beneficio del Estado, y sólo en segundo término, a favor del adoptado quien, en la forma de adrogación (adopción de un sui juris) perdía su autonomía para convertirse en alieni juris incorporando su familia y su patrimonio al del adoptante.

Posteriormente, el adoptado pudo ser titular del patrimonio a través de los peculios (bienes obtenidos mediante el trabajo, las guerras y por los cargos públicos y eclesiásticos) y los bienes adventicios (obtenidos por dones de la fortuna: donaciones, sucesión).

Al desaparecer la manus y el parentesco por agnación –así como el culto privado- con el advenimiento del cristianismo y el interés del clero en las herencias vacantes, la utilidad de la adopción es casi nula y cae en desuso, razón por la cual desaparece. El cristianismo crea nuevos vínculos protectores de los huérfanos y desamparados, como es el caso de los padrinos.³

En Francia, no es sino hasta la Convención Revolucionaria y el Código de Napoleón cuando la adopción se reincorpora a la legislación; por cierto, con grandes limitaciones, pues como se le consideró un contrato sólo los mayores de edad podían ser adoptados. Más tarde se admitió la adopción de menores como medida de protección y beneficencia.

La evolución de la legislación francesa, atendiendo a una realidad social sentida desde un principio, llegó hasta la legitimación adoptiva o adopción plena.

En España, aun en las Siete Partidas de Alfonso X, el Sabio, se regulaba la adopción en los términos en que se conocía en Roma en la época de Justiniano, sufre su eclipse al igual que en Francia y sólo es motivo de regulación posterior con el Código Civil de 1894.

En épocas recientes, en 1958, se actualiza con la aceptación de la adopción plena, con el nombre de legitimación adoptiva. Se regula también el

³ BRAVO GONZÁLEZ AGUSTÍN Y BRAVO VALDÉS BEATRIZ. DERECHO ROMANO. 15ª ed., Ed. Porrúa, México 1997, p. 136

acogimiento o prohijamiento vigentes a partir de la guerra civil, para el cuidado de huérfanos y expósitos.

En el Código Civil italiano se regula una institución denominada pequeña adopción o acogimiento, por la cual el que recoja a un menor huérfano o abandonado, tiene la patria potestad hasta la mayoría de edad, sin más derecho que a los alimentos y sin derechos familiares o sucesorios.

En México –heredero del derecho privado español- en los códigos civiles para el DF. del siglo pasado no se regula la adopción; se incorpora a la legislación en la Ley de Relaciones Familiares de 1917, y no es sino hasta el Código Civil vigente de 1928 que esta institución se regula ampliamente.

De entonces a la fecha ha sido objeto de varias reformas tendientes a facilitar, que elimina algunos de los requisitos que originalmente obstaculizaban su utilización, hasta llegar a su actual función protectora de los menores e incapacitados.

1.2 Definición de Familia.

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad,

como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psiquiátrico como social.

También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

De esta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudioso para reflexionar científicamente sobre ella como la institución y así conocerla.

En este sentido, el concepto de la familia no será el mismo si ésta es enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de su evolución histórico-social, o bien en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

CONCEPTO BIOLÓGICO.- desde este ángulo deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

CONCEPTO SOCIOLÓGICO.- nos enfrentamos a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se

han organizado de diferentes maneras a través de las diversas épocas y en los distintos lugares.

En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura de la denominada “familia nuclear”, que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos.

CONCEPTO JURÍDICO.- este modelo atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

El concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.⁴

En sentido propio y estricto denominamos familia al organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia.

Se le llama familia a las personas que descienden unas de otras o que tienen un origen común, al margen del matrimonio. Familia lato sensu es el grupo constituido por el matrimonio, los hijos matrimoniales y otras personas

⁴ BAQUEIRO ROJAS EDGAR Y BUENROSTRO BAEZ ROSALÍA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. Oxford, México 2001, p. 7

relacionadas con ellos por vínculos de sangre, afinidad o dependencia en mayor o menor grado.

La familia es una realidad natural, esencial al hombre y a la sociedad. Es por ello, un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma; una realidad connatural al hombre.

Desde la fe católica esto se expresa diciendo que entra en los planes de Dios para la perpetuación y el desarrollo de la especie humana.

I .3 La familia en nuestro derecho.

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social.

También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro del cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

En este sentido, el concepto de la familia no será el mismo si ésta es enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de su evolución histórico social, o bien en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

La regulación de las relaciones familiares se ha ubicado dentro del derecho civil, en la parte correspondiente a las personas, y el concepto de la familia sobreentendido en tal regulación no tuvo una connotación precisa y reconocida por los ordenamientos jurídicos.

No es sino hasta principios de este siglo cuando se inicia una corriente doctrinal cuyo exponente más significativo es el italiano Antonio Cicu, seguido en Francia por los hermanos Mazeaud.

Esta corriente destaca al concepto de familia como concepto social, en contrapartida del concepto individualista que había venido imperando en la legislación. Este cambio de enfoque se tradujo en la popularización del concepto de derecho familiar o de la familia.

Dicha popularización se ha reflejado en la creación de tratados e intentos legislativos y didácticos, encaminados a separar del Código Civil la regularización de las relaciones familiares, con miras a crear una rama autónoma del derecho.

Con ello se procura no sólo independizar al derecho de familia del derecho civil sino, incluso, sacarlo del ámbito del derecho privado, ámbito al que tradicionalmente ha pertenecido.⁵

I.4 Fines de la familia.

Los fines familiares son supraindividuales, sin embargo, la familia está integrada por personas, y debe haber equilibrio entre los fines de sus miembros y los fines de la familia como institución natural. He visto que la familia ha evolucionado y en la evolución se ha desprendido de muchas de las funciones que venían desempeñando.

Necesario es hacer referencia a la influencia que la moral y la religión tienen en esta rama del derecho, sin ser privativa de ella, pues la moral la encontramos presente en otras áreas de nuestra legislación positiva. El hombre vive en sociedad, pero es el hombre lo primordial y fundamental, no individualmente considerado sino formando parte de la comunidad.

El hombre inmerso en la sociedad, al tener relaciones con otros, aplica normas jurídicas en relación a sus derechos y obligaciones, y también normas morales en su comportamiento con los otros hombres. Pues el hombre es un ser creyente y para su desarrollo requiere vivir la fe.

Buscando un equilibrio entre los intereses personales de los miembros de la familia, y los intereses sociales de este núcleo familiar, podemos encontrar

⁵ Idem p. 10

que los fines familiares son de dos órdenes. Unos se refieren a los miembros de la familia y otros a la institución familiar.

Ambos aspectos están íntimamente unidos; no puede hacerse referencia sólo a los miembros de la familia olvidando ésta, así como tampoco puede sólo señalarse el fin supraindividual olvidando a quienes integran el núcleo familiar.

Es un conjunto armónico, porque al desarrollarse la familia se desarrollan sus integrantes. De lo anterior encontramos que en relación a los miembros, la familia busca formarlos como personas y educarlos en la fe. Aquí están los dos fines orientados a los miembros de la familia, pero que son fines de la misma.

Desde la otra vertiente, la familia como institución natural debe tener un fin que se concreta en participar como núcleo en el desarrollo integral de la sociedad. Se observa, a primera vista, que los tres fines se interrelacionan. Al formarse las personas, deben incorporar lo relativo a la fe, para que su promoción sea completa.

Los miembros promovidos y formados colaboran en forma individual y también como miembros de la familia, para que ésta participe en el desarrollo social.⁶

⁶ CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa, México 1997, p. 131

I .5 Participación en el Desarrollo Social

La familia ocupa una posición clave dentro de la comunidad y tiene dos vertientes: una mira a la sociedad y otra mira al individuo.

La función esencial de la familia es la de proveer a la sociedad de personas perfectamente formadas, habiéndolas provisto de todo lo necesario para que ellas mismas cuestionen y asuman los valores de la sociedad y desempeñen el papel que les corresponde a cada una.

Por la otra vertiente, que mira al individuo, la familia es un elemento moderador y catalizador, se diría que hace el oficio de filtro, porque si el joven ha de ser llevado a integrarse a la sociedad por la familia, también ha de ser ayudado, animado y de alguna forma también protegido del ambiente hostil por la familia.

Para que la familia sea promotora del desarrollo social integral, debe a su vez estar íntegramente realizada.

Si está desintegrada, su importancia sociológica real deja de ser efectiva, para convertirse en un obstáculo en la promoción de los valores humanos.

Los problemas sociales que contemplamos en nuestra comunidad, la injusticia en todos los ámbitos, los problemas que trae consigo el cambio, la industrialización, la urbanización y la mansificación no podrán ser superados, ni

la sociedad transformada, sin previo cambio interior personal que se da, primordialmente, en la familia.

Si los hombres siguen duros de corazón y egoístas, la estructura más valiosa que podamos concebir, no perdurará porque al corazón del hombre es al que hay que llegar para poder transformar la sociedad.

La familia como agente de cambio social tiene una gran responsabilidad. Como familia puede ser en la comunidad fermento de otras familias. La familia es y actúa a través de sus miembros.

Independientemente las responsabilidades personales y las laborales que cada uno realice, en la familia se recibe apoyo, ánimo y formación de todos y a través de la interacción todos participan en mayor o menor grado en la actividad de todos. Es la familia que actúa, que está presente en la sociedad como un agente de cambio o como un obstáculo al cambio.⁷

I .6 Fin del Derecho de Familia.

En el derecho de familia, el interés se concreta en la familia, su constitución, su vida, su desarrollo para que este núcleo social pueda cumplir su fin.

⁷ Idem p. 132

La idea central en el derecho de familia está en cumplir los deberes más que en exigir derechos, “porque el derecho de familia tiene interés superior a todos los demás consistentes en la protección familiar”.

Reconociendo que en todas las ramas del Derecho existen los intereses individuales, pero que en alguna actualmente va predominando el interés social y estatal, J. Castán Tobeñas estima que “la misión del verdadero derecho patrimonial, como la de todo el derecho civil, debe ser poner de acuerdo armónicamente el elemento individual con el elemento social”.⁸

Por su parte, Rojina Villegas se pregunta sobre los fines específicos del Derecho de familia y señala que “desde el punto de vista teleológico podemos definir el derecho como sistema normativo que tiene por objeto realizar la solidaridad social integral a través de normas bilaterales heterónomas externas y coercibles”.⁹

Al hablar del Derecho de familia debemos tomar muy en cuenta la intervención decisiva de la moral y de la religión, así como también la decisiva intervención del Estado.

El derecho de familia no sólo se debe concretar a la fijación, en la norma, de los fines del matrimonio y lo relativo a la vida conyugal, a la responsabilidad de los padres o tutores en relación a sus hijos y sus bienes, sino que, siendo el

⁸CLEMENTE DE DIEGO FELIPE. LA CRISIS DEL MATRIMONIO. ENCICLOPEDIA HIJO DE REUS EDITORES., Tomo II, MADRID 1914, p. 245

⁹LEÑERO OTERO LUIS. DERECHO DE FAMILIA., 2ª ed, Ed. Edicol, México 1976, p. 70

matrimonio y la familia fundamentales para la sociedad y decisivos para la vida de la nación, debe procurarse que las normas sean promotoras, sean guía que ayude a los sujetos de la relación jurídica familiar a cumplir con sus deberes, derechos y obligaciones respectivas en armonía.¹⁰

¹⁰ CHAVEZ, Supra 13, p. 134

CAPÍTULO SEGUNDO

PARENTESCO

II.1 CONCEPTO DE PARENTESCO

Por parentesco se entiende “la relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de sangre”.¹¹

“Llaman parentesco al lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil o canónica por analogía con los anteriores; o dicho de otro modo, lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto

¹¹ ESCRICHE JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, p. 264

que imita al del engendramiento y cuya similitud con éste se halla reconocida por la ley”.¹²

El grupo de parientes y los cónyuges forman la familia. “Así el parentesco, al mismo tiempo que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar. Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, parte del supuesto previo de la existencia del parentesco”.¹³

El parentesco es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y político), que se conoce como estado civil o familiar, y se identifica como atributo de la personalidad.¹⁴

Como tal, representa siempre una alternativa en relación con los miembros del grupo: se es o no parientes respecto de una determinada familia. De lo anterior, que el parentesco se defina como: un estado jurídico, esto es, como la relación jurídica permanente, general y abstracta que nace del matrimonio y de la filiación, así como de la adopción.

Definido el parentesco como las relaciones jurídicas familiares que se derivan de dos fenómenos biológicos – la unión de los sexos mediante el

¹² DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. 2ª ed., Ed. Porrúa, México 1978, p.75

¹³ GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. 2ª ed., Ed. Porrúa, México 1980, p. 443

¹⁴ MORINEAU IDUARTE MARTA E IGLESIAS GONZÁLEZ ROMÁN. DERECHO ROMANO. 4ª ed., Ed. Oxford, México 1998, p. 60

matrimonio, y la procreación a partir de la filiación – y de un hecho civil encaminado a suplir al fenómeno biológico de la procreación, la adopción.

Estos tres tipos de hechos son los únicos que originan a las relaciones de parentescos, de ahí que matrimonio, filiación y adopción constituyan las tres grandes fuentes del parentesco en nuestra legislación.

II.1.1 Grados de parentesco

El grado de parentesco está formado por cada generación: todas las personas de una generación están en el mismo grado de parentesco respecto del antecesor o ascendiente.

Por ejemplo, todos los hijos de un padre, sin que importe si nacieron o no de la misma madre o si nacieron antes o después, pertenecen a la misma generación y se encuentran en el mismo grado de parentesco, respecto a su progenitor.

La línea de parentesco se conforma por las series de grados de parentesco o generación. Por ejemplo, cada uno de los hijos de un padre y los hijos de sus hijos, o sea sus nietos forman una línea. La línea de parentesco puede ser recta o transversal.

LA LÍNEA RECTA DE PARENTESCO se forma por parientes que descienden unos de otros. Por ejemplo, padres, hijos, nietos, bisnietos. Pueden considerarse de forma descendiente y ascendiente estaremos frente a una línea recta descendiente cuando el reconocimiento del parentesco se inicie del progenitor, al último de sus descendientes, es decir del abuelo al nieto.

LA LÍNEA TRANSVERSAL O COLATERAL DE PARENTESCO es la que se encuentra formada por dos líneas rectas que coinciden en un progenitor común; esto es los parientes no descienden unos de los otros pero reconocen un mismo progenitor.

Así los hermanos, tíos, sobrinos y primos que reconocen como progenitor común a un abuelo, aunque unos no sean descendientes de los otros. Por su parte, la línea transversal o colateral desigual de parentesco, se presenta cuando la distancia generacional existente entre los parientes de cada línea recta es diferente: los tíos y los sobrinos.

Existen dos formas de contar los grados de parentesco: Se cuenta el número de personas que forman la línea y se suprime al progenitor común; así, en línea recta entre el abuelo y el nieto existen tres personas: abuelo, padre y nieto, de modo que el grado de parentesco entre ellos es el segundo.

Se consideran las generaciones que separan a un pariente de otro u otros. Así, entre padres e hijos hay una generación; por lo tanto el grado de parentesco entre ellos es el primero. Por su parte, entre abuelo y el nieto hay dos generaciones: son parientes en segundo grado.¹⁵

II.1.2 Clases de parentesco.

De dicho concepto, así como de lo que determina el Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, se deduce el reconocimiento de tres tipos o clases de parentesco: parentesco de consanguinidad, parentesco de afinidad y parentesco civil.

II.1.2.1 Parentesco Consanguíneo y Efectos

La calidad de pariente consanguíneo existe, tanto en la familia que se origina por el matrimonio, como la que se origina por el concubinato o con la madre soltera. Este parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Por ejemplo los hermanos, pues el padre es el progenitor común, o los que descienden unos de otros: el padre respecto del hijo, el abuelo respecto del nieto. Los hermanos tienen el mismo padre o madre, y aquellos, así como tíos, sobrinos y primos, tienen un abuelo común.

¹⁵ BAQUEIRO, Supra 9, p. 19

El matrimonio no sólo viene a crear la categoría de cónyuges, sino también el alcance y naturaleza de todos los parientes que se encuentran vinculados con cada uno de los miembros de la pareja, la que se proyecta en su descendencia a través de la calidad de hijos, nietos, bisnietos.

El parentesco que se origina del concubinato o de la madre soltera es consanguíneo pero se crea exclusivamente por los lazos de filiación, a efecto de referir a una determinada persona con sus ascendientes, descendientes y colaterales. Aquí no interviene el vínculo matrimonial y, por lo tanto, la calidad de parientes se origina sólo en la consanguinidad.

En esta situación es fácil de comprobar el vínculo de la madre con el hijo, pero en cuanto el presunto padre y su familia no existe, por la naturaleza de la procreación, una prueba directa en relación al supuesto hijo.

EFFECTOS:

- A) Crea el derecho y la obligación de alimentos.

- B) Se origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima o la facultad de exigir la pensión alimenticia en la sucesión testamentaria.

- C) Origina los derechos, deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contraen sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos en su caso.

D) El deber de respeto, pues los hijos cualquiera que sea su edad deben honrar y respetar a sus padres y abuelos.

E) Crea determinadas incapacidades; imposibilita a un pariente a casarse con otro en grado próximo.¹⁶

II.1.2.2 Parentesco por Afinidad y Efectos

El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. Por ejemplo la suegra respecto del yerno, el hijastro respecto del padrastro.

Este parentesco origina también efectos especiales en Derecho de familia pero, fundamentalmente, es en relación a crear impedimentos.

Debe dejarse claro que este parentesco no une a las familias del marido y de la mujer; el parentesco se crea sólo entre el marido y los parientes de la mujer, y los de ésta y los del varón, pero las familias siguen separadas en relación al parentesco.

Rojina Villegas nos dice que por virtud del divorcio o la nulidad se extingue el parentesco por afinidad, pues si este parentesco se contrae por el

¹⁶ CHAVEZ, Supra 13, p. 250

matrimonio, el divorcio que disuelve el vínculo debe terminar este parentesco; también la nulidad extingue este parentesco pues deja sin efecto al matrimonio.

Durante el matrimonio este impedimento no surte efectos, porque es lógico que el marido no pueda casarse con su suegra, porque sería bigamo, de donde resulta que este impedimento adquiere vigencia cuando se disuelve el vínculo por divorcio, nulidad o muerte de alguno de los cónyuges.¹⁷

Galindo Garfias señala que desde un “ punto de vista lógico podríamos concluir que siendo el matrimonio fuente del parentesco por afinidad, cuando aquél se disuelve debe desaparecer el nexo de parentesco por afinidad”.¹⁸

El parentesco por afinidad es una combinación del matrimonio y del parentesco, son los parientes políticos así llamados comúnmente. La joven que contrae matrimonio se convierte en hija por afinidad del padre y de la madre de su esposo, en hermana de sus hermanos, en sobrina de sus tíos, etc.

EFFECTOS:

- A) El parentesco por afinidad no da derecho a heredar.

- B) Crea el impedimento para contraer matrimonio entre afines de la línea recta sin limitación de grado.

- C) El derecho de los alimentos sólo es entre los cónyuges.

¹⁷ ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1998, p. 349

¹⁸ Supra 18, p. 446

- D) También podemos encontrar algunas limitaciones o impedimentos. La ley de notariado impone al notario rehusar a ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado.
- E) El Código de Procedimientos Civiles también observa limitaciones tomando en cuenta esta afinidad. Debe hacerse constar, además el nombre y edad, estado, domicilio, ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes.

II.1.2.3 Parentesco Civil

El parentesco civil es el que nace de la adopción plena o de la adopción simple. En la adopción simple el parentesco, existe entre el adoptante y el adoptado. En la adopción plena, el parentesco confiere los mismos derechos y obligaciones que los derivados del parentesco consanguíneo.

Por ejemplo, el menor que legalmente pasa a ser adoptado por un matrimonio, con lo que jurídicamente se suple el hecho biológico de la procreación.¹⁹

¹⁹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 4ª ed., Ed. lyussim, p. 61

En nuestro derecho el parentesco de adopción no excluye los vínculos de consanguinidad, de tal manera que el adoptado mantiene las mismas relaciones jurídicas que aquellos vínculos crean respecto de sus ascendientes, descendientes y colaterales con los derechos y obligaciones respectivos, salvo en relación a la patria potestad en que se opera la transferencia de los padres o abuelos del adoptado al adoptante, “salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges”.

Este parentesco nace de un acto jurídico de carácter mixto, en que concurren los que ejercen la patria potestad o tutela de las personas que se trata de adoptar, el Ministerio Público, el adoptante que debe ser mayor de 25 años y el juez que debe dictar la resolución.

CAPÍTULO TERCERO

ADOPCIÓN

III. 1 Orígenes de la adopción

Esta Institución encuentra sus orígenes en las legislaciones más antiguas, como lo fueron los babilonios con el Código Hamurabi, los Indios, los Hebreos, los Griegos y los Romanos; estos pueblos regularon la adopción desde un punto de vista mixto por una parte estaba lo religioso y por la otra lo jurídico.

La palabra adopción tiene su origen del “Latín adoptio, y adoptar de adoptare, de ad y optare, desear (acción de adoptar o prohijar). Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”.²⁰

La finalidad de esta Institución ha ido variando desde la continuidad de la casta y la familia que en un inicio era necesario para que continuara el culto de la misma, hasta el proteger a los desvalidos. Luego de un decaimiento de la

²⁰ Supra 13, p. 217

Institución, Francia con la codificación napoleónica vuelve a resurgir la importancia de la misma y la incluye en uno de sus apartados.

La adopción en este país sustituyó la legislación adoptiva, esta última tenía la característica de que únicamente podrían adoptar los cónyuges y no así las personas solteras, lo cual ahora es posible.

Los antecedentes más antiguos se encuentran en la India, de donde se expandió a otros pueblos vecinos a través de la migración y la finalidad era eminentemente religiosa debía de trascender el culto doméstico y esto se hacía por medio de la descendencia, de los hijos que seguirían con las costumbres de la familia.

A diferencia de esta finalidad los Germanos, pueblo que se conoce por ser guerrero desde el inicio de los tiempos, practicaron la adopción no solo para continuar con el culto doméstico sino también y sobre todo con una finalidad guerrera de ayudar a las familias en las campañas bélicas, por lo que uno de los requisitos para que una persona adoptara a otra tenía que tener dos cualidades y demostrarlas: valor y destreza.

Existía lo que ellos llamaban la *affatomía* que era una adopción anómala efectuada testamentariamente en la que no intervenían ni los pontífices ni los comicios, se realizaba como un acto entre vivos, en la cual intervenían ya fuese el Rey o la *sippe*, quien instituía a los propios hijos ilegítimos como una forma de legitimación.

III. 2 Concepto de adopción

La palabra adopción proviene del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, desear y a continuación mencionare algunos conceptos que sobre la definición se han ido conceptualizado para así observar los elementos que los diferentes autores han tomado en cuenta para definir de determinada manera lo que significa para ellos la Institución de la adopción, al final después de tomar en cuenta la opinión de los estudiosos en derecho y expondré lo que para mí significa esta Institución.

- 1) “Es la institución por medio de la cual una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa la aceptación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor o incapacitado”.²¹

- 2) Scaevola citado por Antonio Ibarrola menciona que “La adopción es un contrato irrevocable, revestido de formas solemnes, por el cual una persona, con plena capacidad jurídica, toma bajo su protección a un extraño que, sin salir de su familia natural y conservando todos sus derechos, adquiere los de ser alimentado por el adoptante, usar su apellido y sucederlo, si así lo pacta sin perjuicio de los herederos forzosos, si los hubiere”.²²

²¹ Supra 18, p.673

²²Supra 17, p.435

- 3) “Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo”.²³
- 4) “La adopción es un acto jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, vínculo de parentesco civil de que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”.²⁴
- 5) Según Duci la adopción “Es el acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas una y otra, naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima”.²⁵
- 6) Para De Casso es “Ficción legal por la que se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza”.²⁶
- 7) Acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aún cuando éstos sean mayor de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco.²⁷

²³ MONTERO Supra 18, p. 320

²⁴ DE PINA RAFAEL .ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL, Vol. I, Ed. Porrúa, México 1995, p. 363

²⁵ Idem p. 364

²⁶ Idem p. 365

²⁷ Supra 25, p. 71

- 8) El Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la define como “Institución que permite procurar una familia a los que carecen de ella, dotándolos del ámbito familiar del cual se han visto privados, para que el menor pueda alcanzar su pleno desenvolvimiento, proporcionando su debida integración a la sociedad”.²⁸
- 9) Después de analizar los diferentes elementos concluí que la adopción es un acto jurídico, en virtud del cual se crean lazos de filiación entre adoptante y adoptado, siendo éste aprobado judicialmente, para la integración del menor a la sociedad asegurándole su bienestar e integridad física y mental.

El fundamento jurídico de esta Institución se encuentra en los fines que persigue la misma, fines que si bien han ido cambiando con el paso del tiempo se han ido adaptando a las necesidades sociales que se van viviendo pero siempre con un marcado sentido ético o religioso.

III.3 Naturaleza jurídica de la adopción

Las Instituciones que pertenecen al derecho familiar se han caracterizado por surgir como hechos jurídicos tomados por la ley para atribuir consecuencias, independientemente de la voluntad de los sujetos a quienes se les afecte directamente.

²⁸ REGLAMENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL CELAYA, GUANAJUATO 2007

Un ejemplo de esto es el parentesco, al nacer sin declaración de la voluntad y aun con inconformidad de los involucrados se es padre, abuelo, tío, como resultado del hecho natural de nacer en determinada familia, y del parentesco se derivan otras Instituciones como la Patria Potestad, los Alimentos, la Sucesión y las demás concernientes en la materia. Estas tienen su naturaleza plena de hechos jurídicos.

Por otro lado aunque pertenecientes al derecho familiar el matrimonio y la adopción ocurren como actos jurídicos, es decir se requiere de la voluntad de las personas quienes van a asumir las consecuencias de estos actos, por consiguiente se entiende que la adopción al ser voluntaria es un acto jurídico en el que los adoptantes reciben las consecuencias expuestas por la ley y que obvio son queridas y aceptadas por los mismos.

Para mí la naturaleza jurídica de la Institución que se estudia, también es aquel acto del poder Estatal ejercido por el mismo, ya que junto a la voluntad de los particulares encontramos la del órgano judicial misma que se coordinan entre sí, por que si bien el adoptante tiene un interés de carácter afectivo éste es privado y se coordina con el interés que tiene el Estado.

Lo cual hace al proteger a los menores involucrándolos en el desarrollo de la sociedad, a través de incorporarlos a la misma al otorgarles una familia, por lo que este interés se convierte en público, creando el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado como consecuencia de la adopción judicial.

Este acto es plurilateral por que no solo basta la declaración de voluntad de los adoptantes sino que es indispensable la aceptación expresa de quienes ejercen la Patria Potestad del adoptado o la del tutor cuando este sea menor de edad, en caso de que no se conozca a los parientes consanguíneos, es necesario la autorización del Ministerio Público o bien la del menor si tiene mas de catorce años al cual deberá expresar su consentimiento.

No creo que sea un contrato debido a que la Ley menciona claramente cuales son los requisitos, formas, efectos y la manera conforme se va a constituir la adopción, como se van a llevar a cabo las relaciones jurídicas entre las partes y las formas por las que puede terminarse la misma.

Ya que se trata “de un conjunto de disposiciones legales ordenadas que reglamentan la adopción y desde este punto de vista, puede estimarse que efectivamente se trata de una Institución Jurídica”.²⁹

Es un acto mixto debido a que al intervenir varias personas se vuelven plurilateral como ya se menciona anteriormente, se necesita el consentimiento del Ministerio Público, o del menor, así como de la intervención de un Juez en la materia, por que se necesita obtener de este último un decreto judicial para que se perfeccione.

Siendo la intervención del Juez indispensable. Es un acto solemne por que requiere las formas procesales señaladas en el Código de la materia.

²⁹ Supra 13, p.248

III.4 Formas, Efectos y Características de la Adopción.

FORMAS

La forma en la que se llevara acabo la adopción esta contemplada en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en el Libro Cuarto, Título Único, Capítulo Cuarto referente a la jurisdicción Voluntaria, de la cual se hablara más adelante.

EFFECTOS

La adopción plena crea un vínculo filial entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado incluyendo toda relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, por consiguiente este último tendrá derechos y obligaciones sobre los bienes del adoptado como si fueran hijos legítimos, así mismo el adoptado adquiere derechos y obligaciones para con sus padres adoptivos.

Sobre los efectos creados en cuanto a la Patria Potestad estos se refieren a que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no quedaran extintos, en cuanto es adopción simple, excepto el de la Patria Potestad la cual será transferida al adoptante siendo este último investido de poder suficiente para ejercerla así como del derecho de autorizar el matrimonio

del adoptado, en caso de interdicción, de desaparición judicialmente comprobada o de defunción del adoptante, durante la minoría del adoptado, la Patria Potestad vuelve de pleno derecho a los ascendientes de este.

Al referirse a la adopción plena aquí si se pierde todo tipo de parentesco con la familia consanguínea. En cuanto al nombre del menor adoptado, este tomará los apellidos de los adoptantes, así que el Juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que éste levante el acta de nacimiento del menor misma, que llevará debidamente asentados los datos respectivos como si fuera hijo legítimo.

Y quedará prohibido dar cualquier dato o información de lo anterior sino es por orden Judicial. Respecto a los impedimentos para contraer matrimonio se mencionan los siguientes:

- A) Entre el adoptado y el adoptante

- B) Entre el adoptado y los hijos del adoptante, cualquiera que sea su carácter, legítimos, naturales o adoptados

- C) Entre el adoptante y los descendientes del adoptado

- D) Entre el adoptado y el cónyuge del adoptante

E) Entre el adoptante y el cónyuge del adoptado

Lo que puede resumirse así; entre las dos partes, entre una de ellas y los descendientes de la otra; entre una de ellas y el cónyuge de la otra.

Otro de los efectos que se crea es las partes, adoptantes y adoptados quedan obligados a darse entre si alimentos, respeto y ayuda mutua y el adoptante podrá participar en la sucesión hereditaria.

El Código Civil vigente en nuestro Estado señala como efectos de la adopción en su artículo 447 los siguientes:

I.- Darse alimentos recíprocamente, entre el adoptante y adoptado, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de este Código

II.- El adoptante adquiere la Patria Potestad

III.- En general, todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos, respecto de la persona y bienes de estos.³⁰

Respecto de los efectos que menciona el Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que se toma como ley supletoria, dentro de los artículos de numeral 395 y 396 respectivamente menciona los siguientes:

³⁰ Supra 25, p. 72

En el primero de ellos: “el que adopta tendrá con respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente”.³¹

El segundo de los mencionados refiere: “el adoptado tendrá para con la persona o personas que adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”.³²

La adopción es un acto jurídico mixto y se trata de una Institución de interés público la cual reviste los siguientes caracteres:

I.- Acto jurídico; el cual tiene las siguientes características:

A) SOLEMNE: por que se perfecciona a través de la forma procesal señalada en la Ley adjetiva; siendo que en esta se señalan los elementos formales y solemnes los cuales están integrados por “el nombre del adoptante, el del menor o incapacitado y los nombres de quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o tutela, o la de persona que lo hubiere acogido, o de la denominación de la institución en donde se encuentre el menor; el consentimiento de quienes deben otorgarlo que

³¹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2ª ed., Ed. Isef, México 2005, p. 54

³² Idem p.55

deberán darlo ante el Juez que conozca del proceso de adopción; y por último la resolución del Juez de lo Familiar, con lo cual la adopción quedará consumada. Los otros elementos que la integran son los formales, y entre ellos se destacan: el domicilio de quienes adoptan, del adoptado y de quienes ejercen la patria potestad o de quienes tuvieran bajo la guarda al menor o incapacitado; lo relativo a las pruebas; el levantamiento del acta de adopción correspondiente por el Juez del Registro Civil al recibir copia certificada de la sentencia ejecutoria, para los efectos de inscripción y por último la inscripción misma”.³³

- B) PLURILATERAL por que requiere fundamentalmente en el acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, el adoptado si es mayor de catorce años, o de su representante cuando este sea menor, así como del Juez que reunidos los requisitos legales dicta la resolución judicial.
- C) CONSTITUTIVO ya que da lugar a la Filiación y a la Patria Potestad.
- D) EXTINTIVO en cuanto a que la Patria Potestad la pierden los padres consanguíneos y esta pasa a los padres adoptivos quienes la podrán recuperar en caso de revocación por convenio entre adoptante y adoptado o por haberse cumplido alguna de las formas de extinguirse la adopción.

³³ Op. Cit. P. 250

E) DE EFECTOS PRIVADOS ya que al pertenecer al derecho familiar la adopción produce consecuencias entre simples particulares, el adoptante y el adoptado en cuanto se refiere a la adopción simple, por otro lado si se refiere a la adopción plena extiende sus consecuencias a todo en núcleo que compone la familia del adoptante.

II.- De Interés Público debido a que:

Una de las obligaciones del Estado moderno es el cuidado de la sociedad a la que pertenece y debe estar pendiente de las necesidades que esta presenta por lo que la integración de los menores abandonados en parejas que por distintas razones están impedidos para procrear una familia y que por medio de esta Institución se ven beneficiados al aceptar a estos menores como hijos legítimos e incorporarlos y educarlos como propios, se logra con el fin que el mismo Estado se ha propuesto.

III. 5 Personas que pueden ser adoptadas

La doctrina refiere al respecto que puede ser adoptado todo menor de edad o incapacitado y que la adopción sea benéfica para este.

Lo mismo señalan los requisitos a nivel nacional en materia de adopción del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Institución que ha sido reconocida por la Convención de la Haya a través del Convenio Relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción Internacional como la autoridad competente dentro de toda la República Mexicana para

realizar todos los trámites, las investigaciones, pedir informes, trabajos y entrevistas que crea necesarias para resolver las cuestiones en materia de adopción, así como para escoger quienes son las personas mas adecuadas para entregarles a un menor o incapaz en adopción.

Dentro de los requisitos a nivel nacional que maneja en materia de adopción esta Institución sobre el tema de la edad mínima para que el menor pueda ser adoptado lo siguiente:

“No existe edad mínima para la adopción una vez nacido el niño o niña, pero debido a que se tiene que regularizar o establecer su situación jurídica, la edad mínima de población albergada el DIF es de ocho a diez meses”.³⁴

El Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato no menciona en algún artículo en específico quienes pueden ser adoptados. Esta misma situación se encuentra en el Código Civil para el Distrito Federal.

III.6 Quienes pueden adoptar

Las personas que pueden adoptar son:

- A) Toda persona física, ya sea un hombre o mujer solteros, o un matrimonio cuando ambos estén de acuerdo.

³⁴ REQUISITOS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL CELAYA, GUANAJUATO 2007

- B) Que sea mayor de veinticinco años, en caso de que sea un matrimonio el que quiera adoptar con que uno de los cónyuges cumpla con la edad es suficiente.

- C) Tener una diferencia de edad con el menor de diecisiete años, este requisito se cumplirá igual que el apartado anterior.

- D) Tener medios económicos suficientes bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor, como si fuera hijo propio.

III.7 Requisitos de la adopción.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los requisitos que pide a nivel nacional para realizar la tramitación de la adopción menciona como único apartado al respecto que podrán adoptar los matrimonios y las personas solteras, sobre el tema de si una pareja que vive en concubinato puede adoptar refiere únicamente que el Código del Distrito Federal no contempla esta situación, mas no hace ninguna prohibición o aclaración alguna al respecto.

También se comenta en el mismo que pueden adoptar personas que tengan hijos legítimos, ya que no es necesario acreditar infertilidad por parte de la pareja o personas que lo quieran hacer.

En la Procuraduría en materia de asistencia social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia la Solicitud de Adopción contiene lo siguiente:

1.- DATOS GENERALES (esposo y esposa)

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Ciudad.
- Estado.
- Teléfono particular.
- Teléfono de oficina.

2.- MOTIVACIONES

- Es la primera vez que realizan tramite de adopción.
- Por que desean adoptar.
- Que esperan de un hijo adoptivo.
- Quien es el que tiene problemas de esterilidad.
- Como reaccionaron ante el problema de esterilidad.
- De que edad prefieren al niño que quieren adoptar.
- Hay alguna preferencia por el sexo del menor que desean adoptar.
- Ha tomado en cuenta la adopción de hermanitos y por que.
- Estarían dispuestos a adoptar a un menor con alguna discapacidad física o con problemas psicológicos y por que.
- Consideran que están preparados en este momento para la llegada de un hijo adoptivo y como.

3.- ORGANIZACIÓN FAMILIAR.

- Viven con algún familiar.
- Han considerado algún espacio para la habitación del menor adoptado.
- Como se organizan para los gastos y las labores de la casa.
- Han pensado como se van a organizar para la atención, gastos y educación del niño adoptado.
- Han pensado quien va a cuidar al niño durante el tiempo de trabajo.
- A que dedican su tiempo libre.

4.- REFERENCIAS FAMILIARES (DOS).

- Nombre.
- Parentesco.
- Domicilio.
- Ciudad.
- Estado.
- Teléfono.

5.- REFERENCIAS NO FAMILIARES (2 AMIGOS).

- Nombre.
- Domicilio.
- Ciudad.
- Estado.
- Teléfono.

6.- CARTA DE AUTORIZACIÓN.

Autorizamos al Sistema Municipal D.I.F. Celaya, para verificar los datos que contiene esta solicitud y obtener información adicional que estimen necesaria.

Estamos en disposición de someternos a los exámenes necesarios para el tramite de nuestra solicitud, igualmente aceptamos que el resultado de los mismos es inapelable.

La documentación que acompaña esta solicitud, al igual que los estudios y sus resultados, son estrictamente confidenciales y se conservaran en los archivos de esta Institución., firmas, lugar y fecha, persona que la recibe la solicitud.

Y en cuanto al Reglamento Interno del Consejo de Adopción en el Municipio de Celaya, Guanajuato, en el artículo segundo dice: “pueden ser solicitantes de adopción de un menor todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, vigentes en el Distrito Federal y en cada una de las Entidades Federativas y los señalados en este Reglamento”.³⁵

Al respecto nuestro Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato en su artículo 448 menciona los requisitos para tener derecho a adoptar:

I.- Las personas solteras mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos

³⁵ Supra 31

II.- Los cónyuges de común acuerdo, aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de edad; y

III.- El cónyuge puede adoptar al hijo del otro cónyuge habido fuera de matrimonio o en virtud de un vínculo matrimonial anterior. En este caso, los vínculos consanguíneos del hijo que se adopta, no se destruyen.

En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas personas que ejerzan la custodia del menor, o incapacitado en los términos de la fracción III del artículo 73.³⁶

Y en el artículo 450 del precitado ordenamiento menciona las limitantes de la adopción en cuanto a que refiere el hecho de que nadie puede ser adoptado por mas de un persona, salvo caso previsto en la fracción II de artículo 448 de la misma, del presente artículo no se hace ninguna aclaración respecto a que si una persona fue adoptada y sus adoptantes mueren podrá ser o no adoptada por otras. Lo mismo sucede con el Código Civil para el Distrito Federal, en relación a lo anteriormente dicho.

El artículo 452 de la misma ley condiciona la adopción a que para que tenga lugar se necesitara el consentimiento en su caso del que ejerza la patria potestad o de quien ejerza la tutela y que si el menor es mayor de catorce años deberá también dar el su consentimiento, mas adelante en su artículo 454

³⁶ Supra 25 p. 72

aclara que si hay una negativa al consentimiento de la misma se tendrán que exponer las causas de esa decisión.

Y ya que el reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia hace mención de que se deberán cubrir los requisitos marcados en el Código Civil para el Distrito Federal transcribiré los artículos referentes al tema.

Los requisitos que menciona el Código Civil vigente para el Distrito Federal en el artículo 390 que pueden hacerlo:

El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado y que acrediten a demás:

I .- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III.- Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o mas incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

El artículo 391 del mismo ordenamiento cita: Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos.

Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.³⁷

E igual que el Código Civil vigente en nuestro Estado no se puede ser adoptado el menor o incapaz por mas de una persona a excepción del artículo anterior.

A continuación transcribiré los requisitos administrativos en materia de adopción que menciona el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia respecto de esta materia en este Municipio de Celaya, Guanajuato así como los requisitos que mencionan la misma Institución a nivel nacional, lo anterior respecto a los solicitantes nacionales, ya que mas adelante se hará lo mismo pero con los solicitantes extranjeros, con el fin de hacer un cuadro comparativo respecto a las contradicciones y omisiones que tienen los

³⁷ Supra 37 p. 54

mismos así como las existentes con los Códigos Civiles que la misma Institución refiere como complementarios:

El primero de los antes mencionados dice: Los solicitantes de nacionalidad mexicana que sean menores en adopción deberán cubrir los siguientes requisitos.

- 1) Entrevista con el área de trabajo social.
- 2) Llenar la solicitud proporcionada por la Institución.
- 3) Original y copia certificada del acta de nacimiento y matrimonio de los solicitantes.
- 4) Identificación de cada uno de los solicitantes.
- 5) Entregar currículum vital de los solicitantes, acompañado de fotografía reciente.
- 6) Carta de antecedentes no penales.
- 7) Certificado médico de buen estado de salud de los solicitantes expedido por una Institución oficial.
- 8) Certificado médico explicando las causas de infertilidad.

- 9) Resultados de pruebas aplicadas para la detección del SIDA.
- 10) Dos cartas de recomendación de personas que los conozcan y que incluyan domicilio con teléfono.
- 11) Aproximadamente veinte fotografías tamaño postal tomadas de lo que es su casa (fachada, sala, comedor, cocina, recamaras, baños y patios) y convivencias familiares.
- 12) Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- 13) Estudio socioeconómico y psicológico que practicara la propia Institución.
- 14) Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.³⁸

Lo anterior como ya se menciona con antelación es respecto de los requisitos que piden la Institución encargada en Celaya, Guanajuato, ahora expondré los que piden a nivel nacional en el que a diferencia del anterior toman en cuenta a los extranjeros residentes en México y a la letra dice:

Presentar ante los sistemas Nacionales y Estatal DIF los siguientes requisitos:

³⁸ Supra 31

- 1) Carta donde se manifieste la voluntad de adoptar, señalando la edad y el sexo del menor.
- 2) Entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema.
- 3) Llenar la solicitud proporcionada por la Institución.
- 4) Una fotografía tamaño credencial de cada uno de los solicitantes.
- 5) Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes que incluya el domicilio y teléfono de las personas que lo recomienda.
- 6) Fotografías tamaño postal a color tomadas en su domicilio que comprendan fachada, sala, comedor, recamaras, baño, cocina: así mismo de una familia o de un día de campo.
- 7) Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes expedido por la Institución oficial.
- 8) Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- 9) Copias certificadas del acta de nacimiento de los solicitantes y acta de matrimonio según el caso.

- 10) Comprobante de domicilio.
- 11) Identificación de cada uno de los solicitantes.
- 12) Estudio socioeconómico y psicológico practicados por los propios Sistemas.
- 13) Que el o los solicitantes siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con las Instituciones.
- 14) Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento de la adopción.³⁹

En cuanto a los requisitos para los extranjeros que quieren adoptar, señalados por el reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 150 expone: que aquella persona extranjera que quiera hacerlo deberán acreditar ante fedatario público; en este caso Notario Público, su legal estancia en el país, exhibir la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaria.

³⁹ Supra 39

III.7. 1 Elementos personales

En la actualidad puede adoptar como ya lo hemos visto cualquier persona, ya sea esta soltera o casada, hombre o mujer, nacionales o extranjeros, pero deben cumplir además de los requisitos ya establecidos por las diversas leyes y reglamentos con algunos elementos, los cuales son:

I.- PERSONAS FÍSICAS : este elemento no solo es indispensable por que así lo marca la ley, sino por la naturaleza de la Institución, ya que si de lo que se trata es de formar una familia, esta únicamente se conforma por personas físicas para que puedan crearse lazos de parentesco.

II.- CUALIDADES; están marcadas en el Código Civil vigente en el Estado, pero en este apartado la expondré de manera mas precisa.

A) PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS: aquí se entiende que deberá tener plenas sus capacidades, es decir, que podrá decidir libremente por su persona y sus bienes sin limitación alguna marcada por la ley. Los extranjeros podrán adoptar una vez que tengan plena capacidad natural, legal y que gocen dentro del país de los mismos derechos que se les conceden a los nacionales.

- B) MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES: solo quien pueda demostrar que tiene bienes suficientes, trabajo y elementos de subsistencia que le permitan la llegada del niño adoptado sin menoscabar su ingreso podrán hacerlo, ya que lo que se busca es el bienestar del menor y no que vaya a padecer hambre o falta de educación, así como de su Salud.
- C) EL QUE DEBE SER BENÉFICA PARA EL ADOPTADO: se deben analizar las circunstancias personales, económicas y sociales de quien va a adoptar y también del que será adoptado, para tener una visión de que tan benéfica podría resultar la adopción para el menor, de acuerdo a las costumbres y formas de vida que los adoptantes lleven, así como la seguridad de que deben de demostrar.
- D) LAS BUENAS COSTUMBRES POR PARTE DE LOS ADOPTANTES: debido a que no solo lo económico es importante demostrarlo, también deben demostrar una forma de vida de acuerdo al conjunto de valores que constituyen las buenas costumbres, sobre todo los morales cuando se trata de obtener la Patria Potestad.

Todos estos elementos así como la salud y la edad marcada por la ley, serán valorizadas por el Juez para autorizar la adopción.

III.- NÚMERO DE ADOPTADOS: a partir de las reformas de 1970, se puede adoptar a uno o varios menores, siendo estas adopciones

simultáneas o sucesivas, ya que esta situación estará a consideración del Juez al momento de resolver.

III.7.2 Sujetos que intervienen en la adopción

Para que una adopción se lleve a cabo es necesario que sea a través de varias instituciones así como de la autoridad judicial entre otras, en el presente tema se expondrán según las diferentes leyes y reglamentos el papel que juega cada una de las personas que intervienen en este proceso y haré un análisis de acuerdo a mi percepción de lo que creo sería lo mas adecuado.

I.- Personal encargado dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

El Consejo Técnico de Adopciones el cual esta formado por servidores públicos de la Institución, y a continuación se detalla quien integra el mismo:

- 1) El Presidente: quien estará a cargo de las reuniones y observará el legal desenvolvimiento del proceso.
- 2) El Secretario Técnico: convocará a las reuniones, levantará el acta que de cada sesión resulte.
- 3) Consejeros: darán su voto según lo expuesto por los informes, para decidir lo que es más conveniente para el menor, y de ser posible estos

serán Licenciados en las áreas del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina.

Entre las funciones que este Consejo desempeña se encuentran las siguientes:

- 1) Reunirse tantas veces como se requiera, según el número de solicitudes que se tengan que resolver.
- 2) Levantarán el acta de la reunión con los acuerdos a que hayan llegado.
- 3) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, mismas que serán con carácter de irrevocables.
- 4) A consideración del presidente se podrá invitar a las reuniones a especialistas en diferentes áreas para que emitan sus opiniones, estos tendrán voz pero no voto.
- 5) Verificarán que los requisitos de nacionales y extranjeros se cumplan.
- 6) Aprobarán en su caso los estudios socioeconómicos y psicológicos que los solicitantes presenten.
- 7) Harán una revalorización de los estudios para aceptar o rechazar las solicitudes.

- 8) Las solicitudes serán rechazadas o aceptadas en base a los resultados de las investigaciones practicadas por los Trabajadores Sociales.
- 9) Los psicólogos determinaran según los estudios realizados las características de los solicitantes apropiadas para el menor .
- 10) Seleccionaran al sujeto menor de adopción.
- 11) Levantarán un acta por cada menor asignado a la solicitud aprobada, y se integrará al expediente del mismo.
- 12) Darán seguimiento conforme al proceso establecido en este Reglamento Interno del Consejo de Adopción.

II.- Los Adoptantes: son las personas quienes quieren adoptar y pueden ser nacionales, extranjeros o extranjeros con residencia dentro del territorio, solteros mayores de veinticinco años o cónyuges, que lleven una vida honesta y que tengan los medios económicos para proveer al menor de educación, casa, sustento y de todo aquello que sea necesario para el desarrollo integral del menor.

III.- Los menores: todos aquellos niños que fueron abandonados en cualquier lugar o en la Institución o en cualquiera de las diferentes casas hogar, que están obligadas a dar parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia para integrarlos a la lista de posibles adopciones y buscarles la mejor familia.

IV.- El Ministerio Público: como representante de la sociedad.

V.- La Secretaria de Relaciones Exteriores: en los casos en que intervengan extranjeros en la adopción, respecto de la legalización de su estancia dentro del país y los permisos que estos necesitan para tramitar la misma.

VI.- El Juez de Partido: al momento de hacer la adopción legal. Por que será quien resuelva en la sentencia si es aceptada o rechazada la adopción, al cumplir con los requisitos pero estos de acuerdo a lo establecido con la ley y las formalidades que esta impone para asegurarle al menor su integridad.

CAPÍTULO CUARTO

PROCESO DE ADOPCIÓN

IV.1 El proceso de adopción en México

En nuestro país se reconoció esta Institución a través de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, en enero de 1857, y en el artículo 12 se enumeran los actos del Estado Civil expresando que son:

- A) El nacimiento

- B) El matrimonio

- C) La adopción y arrogación

D) El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo

E) La muerte ⁴⁰

También en este año se refiere la ley de Sucesiones por testamento y ab intestado en una forma negativa a la adopción en la cual expresa: “que quedan abolidas las leyes que concedían los derechos llamados cuarta faldicia.

El cual se refiere al derecho que tenía el heredero instituido de deducir para si la cuarta parte de los bienes de la herencia, cuando el testador repartió los bienes en legados sin que quedase para al menos dicha parte para el heredero.

La cuarta trebelánica, el cual se refiere al derecho que tenía el heredero fiduciario de deducir para si la cuarta parte líquida de los bienes de la herencia antes de restituírseles al fideicomisario; y las que concedían a los hijos adoptivos y arrogados el derecho de heredar”. ⁴¹

Para 1859 la misma ley establece en toda la República los llamados jueces del estado civil, mismos que estarían a cargo de la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y de los extranjeros que residieran en el territorio nacional en cuanto a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

⁴⁰ Op. Cit. P. 237

⁴¹ GALINDO Supra 18 p. 238

La adopción fue practicada en el México Independiente del siglo antepasado, y suponen los autores que las leyes que se aplicaron fueron las de España tales como Las Siete Partidas, el Fuero Real, Los Ordenamientos Reales, las Leyes del Foro y sobre todo la recopilación de Indios, ya que no se han encontrado referencias al respecto.

En los Códigos de 1870 y 1884 no se habla nada acerca de la adopción, y en este último la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

En la ley sobre Relaciones Familiares se hablan en todo un capítulo sobre esta Institución y la define como “el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural” .⁴²

Se destaca en la definición que el menor adoptado adquiere la calidad de hijo natural, se le tenía como hijo nacido fuera del matrimonio, situación contraria a lo que la doctrina refiere en cuanto a que la adopción crea una relación de filiación legítima.

Podían adoptar las personas mayores de edad, aquí no se hacía referencia a la edad que debía mediar entre adoptante y adoptado, ni la edad mínima ni

⁴² Idem. P. 238

máxima de los mismos, podían hacerlo cualquier matrimonio, el marido podía adoptar cuando quisiera pero la mujer debía tener el consentimiento del marido y carecía de derecho de llevar a vivir al hijo a la casa si el marido así lo disponía.

En cuanto a los efectos que surtían con la adopción está que el adoptado adquiría los derechos y obligaciones que un hijo natural, y el adoptante tenía las obligaciones y derechos para con el menor como si fuese hijo natural, mas adelante menciona el artículo 231 una limitación con respecto a la anterior y era que “únicamente y exclusivamente a la persona que la hace y aquella respecto de quien se hace, a menos que al hacer la adopción el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, pues se considerará como natural reconocido”.

Para que la adopción quedara sin efectos debía solicitarla quien la hizo y consintieran en ellas todas las personas que estuvieron de acuerdo en que se efectuara.

La adopción que se realizaba era la simple, en la cual solo existía una relación jurídica entre el adoptante y el adoptado.

Los Códigos Civiles o Leyes que han estado vigentes a lo largo del tiempo han ido sufriendo cambios con respecto a la adopción, hasta llegar al Código Civil de 1928 el cual es el que aun rige, salvo por pequeñas modificaciones, las

primeras se hicieron en el año de 1938 al artículo 390 y las segundas se hacen en el año de 1970, en el cual si reformaron varios de los artículos del mismo.

Pero en estas reformas no se introduce la forma de adopción plena, para que los que quisieran adoptar pudieran hacerlo como en otras legislaciones que ya la mencionaban si se podía hacer, que era con los efectos de hijo legítimo y el cual pasaba a formar parte de la familia consanguínea del adoptante con todos los derechos y obligaciones de hijo legítimo.

Tampoco se pudieron dilucidar las contradicciones que tenía el mismo Código ni aclara que efectos jurídicos se derivan cuando una persona acoge un menor y lo trata como a hijo, lo cual es considerado como una adopción de hecho en nuestro país.

IV. 2 Legislaciones que regulan la adopción.

Convenio de la Haya la cual nos menciona lo siguiente:

Un principio que enmarca la adopción internacional es que todos los niños tienen derecho a crecer en una familia, así como a conservar los vínculos con su grupo de origen, su país.

Solo cuando no sea posible la colocación en su propio entorno, la adopción por extranjeros se concibe como un beneficio para el niño.

La adopción es concebida como un recurso de protección para aquellos niños y niñas que no puedan permanecer en su propia familia.

Para ello, los dos Estados que intervienen en la adopción internacional deben perseguir el objetivo de arbitrar todos los mecanismos necesarios para garantizarla el niño unos padres capaces de asegurar las atenciones propias de la función paternal.

El tráfico de menores es una práctica que por desgracia se ha incrementado a medida que ha ido aumentando la adopción internacional (principalmente privada y no regulada), y que ha originado que, con una frecuencia difícil de precisar.

Las adopciones se realicen por métodos y medios contrarios a los derechos fundamentales del niño, métodos y prácticas (como presiones a los padres para el abandono de sus hijos, venta de niños, menores desaparecidos posteriormente a la adopción, y algunas otras situaciones que se van presentando en menor grado).

Por ello, es necesaria la cooperación entre países ante esta realidad del tráfico de menores, para luchar contra él.

Es necesario un sistema de cooperación entre Estados –receptores y de origen de los niños-, si se quiere garantizar una adopción digna.

Con este objetivo, se aprobó el 29 de mayo de 1993 el Convenio de la Haya de carácter internacional, que desarrolla este sistema de cooperación a través de un reparto de responsabilidades entre los Estados contratantes.

En el se regula la tramitación a seguir en estas adopciones a través de las Autoridades competentes de cada país, contemplando la participación de organismos privados reconocidos en determinadas tareas concretas de la tramitación.

Es en términos generales, de gran interés para el establecimiento de garantías en los procesos de adopción de niños de origen extranjero.

La base y eje central del actual Convenio de la Haya es la cooperación internacional con el fin de luchar contra el tráfico que se desarrolla en torno a las adopciones independientes en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño.

Respecto a los derechos del niño el Convenio de la Haya es un convenio de cooperación, que no incide en las legislaciones internas y que garantiza que estas adopciones se realicen teniendo en cuenta el interés del niño y la defensa de sus derechos fundamentales.⁴³

Como aspectos más relevantes en el Convenio, se puede indicar:

⁴³ PEREZNIETO CASTRO LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Parte general, 7ª.ed, Ed. Oxford, México 2001, p. 297

A) Garantías sobre adoptantes. Este Convenio contempla que la autoridad competente valore y certifique la idoneidad de los solicitantes para la adopción, así como la preparación para la misma.

B) Garantías sobre los adoptados. Las autoridades competentes aseguran la adaptabilidad del niño, garantizando que se han dado los conocimientos requeridos y controlando que ha existido pago indebido.

Otro Convenio de gran relevancia en el tema ha sido la Convención de los Derechos del Niño, aprobado por la O.N.U. el 20 de Noviembre de 1989 en donde se contempla:

- La adopción como una de las formas de protección de la infancia.
- El carácter subsidiario de la adopción Internacional.
- La necesidad de suscitar una cooperación internacional para intentar disminuir o, por lo menos, combatir las adopciones clandestinas

Los principios básicos de las Naciones Unidas y las disposiciones específicas de varios tratados y proclamaciones sobre derechos humanos pertinentes, reiteran el concepto de que los niños, por su condición vulnerable, requieren atención y protección especial, y hace hincapié en las

responsabilidades de la familia en materia de atención primaria y protección de los niños.

Afirma la necesidad de que los niños reciban protección jurídica y de otra índole antes y después de nacer, la importancia del respeto por los valores culturales de las comunidades de los niños, y el papel fundamental de la cooperación internacional cuando se trata de garantizar los derechos de los niños.

En la Convención de la Haya se declara que para México la Autoridad máxima en materia de adopción será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, este organismo conocerá de toda aquella adopción que se realice ya sea por nacionales que residen en el país o extranjeros que de igual forma tienen su domicilio en el mismo o por extranjeros que no viven en el mismo sino en su país de origen o de igual forma en algún otro pero fuera de lo que es el territorio nacional.

Este Organismo regula a través de sus reglamentos internos y los que son de materia general para toda la población que quiera adoptar, en estos reglamentos se ha visto un desacuerdo entre los mismos, ya que si bien hay un reglamento a nivel nacional, cada Estado tiene su propio reglamento y de igual forma cada Municipio tiene el suyo.

Lo que hace que haya una diferencia de requisitos de importancia máxima misma que no debería de existir por ser el organismo de mayor relevancia en

cuanto a esta institución ya que como se ha estado mencionando a lo largo de este trabajo es la máxima autoridad ya sea para extranjeros y nacionales.

La repercusión que se tendrá en cuenta a una adopción que se realice por personas que su objetivo no sea el que la sociedad a impuesto a esta Institución como lo podrían ser la venta de menores, el uso de los mismos para la pornografía, la venta de órganos o cualquier ilícito que se pudiera generar a consecuencia de una adopción a personas muy poco éticas.

De igual forma el Código Civil, como una de las máximas leyes a nivel Estatal y que nos rige dentro del Estado, así como el Código de Procedimientos Civiles, en el primero de ellos nos señala quienes pueden adoptar, sus requisitos, los tipos de adopción y cuales son sus elementos.

De igual forma el segundo de los antes mencionados nos señala como se hará este procedimiento y ante que autoridad, el tiempo que durará el tramite, y en que tipo de juicio será llevado.

Pero como en todo ordenamiento y aunque se reformo este tema no se cubrieron ciertos aspectos de suma importancia como lo son los informes que deberán rendirse posteriormente a la adopción por los padres adoptantes, ante quien se hará este tramite, la temporada de entrega, y todos los requisitos y formas que deberán tener los mismos al menor para las personas que adopten dentro de esta jurisdicción a nivel nacional.

Entiéndase este punto como todas aquellas personas que vivan dentro del país pero que hayan adoptado en el Estado de Guanajuato.

Lo único que mencionaré al respecto de los extranjeros que quieran adoptar en el territorio nacional será el reglamento de la Ley de Población que en su artículo 150 menciona los requisitos que deberá cubrir el extranjero para poder ser apto y así poder ser tomado en cuenta para adoptar y que la misma cuente con los permisos de legalidad.⁴⁴

Otras leyes como el Código Federal, o el Código del Distrito Federal o el Código de Procedimientos Civiles son complementarias de las anteriores, y estas al igual que los Códigos precitados carecen de los mismos elementos que ya se mencionaron.

Y haré alusión aunque no es ley, a la doctrina que nos sirve de base y nos muestra diferentes puntos de vista sobre el tema pero en el aspecto que ha mí me interesa que son los informes posteriores a la adopción también es carente de material y ni siquiera lo toma en cuenta.

Por esta razón he realizado este trabajo sobre el tema que no se toma en cuenta en ninguna de las legislaciones antes mencionadas haciendo las propuestas que considero mas adecuadas par el sistema legal.

⁴⁴ Idem p. 342

IV.3 Requisitos y Proceso conforme al cual se lleva a cabo la adopción.

Este primer proceso es el inicial dentro de la Institución ya que mas adelante se establecerá el proceso judicial, lo expondré conforme a lo estipulado por el Reglamento Interno del Consejo de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el cual es el proceso que se lleva a cabo cuando son solicitantes que residen dentro del Territorio Nacional.

Después de que se aprueba una solicitud y se selecciona al menor se cita a los solicitantes para darles las características del menor, de las cuales destacan la edad del mismo, la temporalidad de acogimiento del menor en la Institución donde lo hayan recibido y el desarrollo psicomotor que tiene este, y se programa esta presentación con los posibles padres adoptantes, y esta reunión será supervisada por los encargados en las áreas de Trabajo Social y Psicología que se encargaran de evaluar el desarrollo de la presentación del menor con los solicitantes.

Si los resultados de estas evaluaciones son positivos, se programaran las convivencias dentro de la Institución, entre el menor seleccionado y los solicitantes aprobados por un período de entre tres y diez días, al igual que antes, estas reuniones estarán supervisadas por los encargados de las áreas de Trabajo Social y Psicología si son positivos los resultados se programará la convivencia domiciliaria en la siguiente forma:

- “Dentro de la ciudad en que se ubique la Institución, por dos semanas.
- En otras ciudades pero dentro de la Republica Mexicana hasta por cuatro semanas.”⁴⁵

Las convivencias domiciliarias podrán prorrogarse según lo consideren los encargados de Trabajo Social y Psicología y siempre serán conforme a:

- 1) La integración familiar del menor; y
- 2) La dinámica familiar establecida.

IV. 4 El Procedimiento Judicial.

Este procedimiento se realizará por la Institución, si es que esta cuenta con los recursos necesarios para ello y conforme a la legislación vigente en cada Entidad, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia y si lo solicitan por creerlo necesario con el apoyo de las Defensorías de Oficio Locales.

Ya comenzando este proceso los solicitantes nacionales o extranjeros comparecen ante la autoridad judicial que conozca de la adopción, cuando sean solicitados por esta o los requieran por disposición legal.

⁴⁵ Supra 31

En cuanto a los extranjeros el artículo 24 del citado ordenamiento dice a la letra “Los solicitantes extranjeros podrán otorgar Mandato a favor de las personas que señale cada uno de los Sistemas para el Desarrollo integral de la Familia, para ser representados judicialmente en el procedimiento de adopción correspondiente”.⁴⁶

Por otro lado el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato en el capítulo de Adopción correspondiente a la Jurisdicción voluntaria explica el procedimiento que se llevara a cabo para adoptar el cual será conforme a lo siguiente:

Primeramente las personas que así lo quieran deberán acreditar las exigencias de los artículos 448 y 451 del Código Civil vigente en el Estado en los que se refiere a las personas que pueden adoptar y los requisitos que deben de cumplir mismos que ya se han explicado con anterioridad.

A continuación en el escrito inicial manifestarán que tipo de adopción es el que promueven, su nombre, edad, y domicilio del menor, al igual que los mismos datos de quienes están ejerciendo la Patria Potestad o Tutela del menor y como los datos de la Institución que lo acogió todo este tiempo, si el adoptante le quiere dar su nombre y apellidos al menor podrá hacerlo, expresando en este escrito el nuevo nombre que pretende asignarle.

⁴⁶ REGLAMENTO INTERNO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL CELAYA, GUANAJUATO 2007

Ya que se presento el escrito inicial dentro de los tres siguientes días, se va a citar a quien ejerce la Patria Potestad o Tutela sobre el menor, para que otorgue su consentimiento si es que está de acuerdo con la misma, así como para que manifieste la situación jurídica del menor que se pretende adoptar o si el menor es mayor de catorce años para que el de su consentimiento.

Aquí se “señalará día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial, en que habrá de acreditarse la solvencia moral y económica, así como la reconocida probidad del o los adoptantes”.⁴⁷

El solicitante deberá recabar información acerca de cuanto tiempo estuvo acogido el menor en la Institución y del tiempo que estuvo abandonado lo cual debe ser por mas de tres meses, se solicitará después a la procuraduría en Materia de Asistencia Social haga las investigaciones correspondientes a efecto de que conste si la adopción solicitada por los adoptantes es benéfica para el menor, y rendirá un informe en tres días al Juez, si no lo hace se entenderá que esta de acuerdo con la adopción.

Ya rendidas las justificaciones que se exigen al tribunal resolverá dentro del término de tres días debiendo remitir la resolución judicial por duplicado del expediente en cuestión al Registro Civil para que surta los efectos correspondientes, conforme al artículo 88 del Código Civil para el Estado de Guanajuato en el cual se expone la forma en la que se inscribirá esta acta de adopción y será conforme a lo siguiente:

⁴⁷ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 4ª ed, Ed. Iyussim, México 2005, p. 47

- Ya ejecutoriada la resolución judicial autorizando la adopción, el adoptante tiene un término de quince días para presentarse ante el Oficial del Registro Civil, con copia certificada de la resolución y del duplicado del expediente relativo, para que levante el acta de adopción y a continuación se levante el acta de nacimiento
- Si no se registra la adopción no se van a eliminar los efectos legales, pero quien haya incurrido en esta falta se hará acreedor a una multa.
- El acta de adopción deberá contener: nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento y domicilio del adoptado, y del adoptante pero además de este último se señalarán su estado civil y nacionalidad, así como los datos esenciales de la resolución judicial, la fecha en que causó ejecutoria la sentencia y el tribunal que la dictó.
- El Juez que resuelva que alguna adopción queda sin efecto remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de la resolución que dictó al Oficial del Registro Civil, para que cancele la adopción y anote la de nacimiento.

En la adopción plena la resolución judicial que la apruebe, contendrá una orden al Oficial del Registro Civil, para que levante la nueva acta en la que

figuren como padres los adoptantes y los padres de estos como abuelos del menor adoptado mas las datos que marca la ley y no se hará mención de la adopción.

El duplicado del expediente y la resolución judicial se van a guardar en el apéndice del acta, y queda totalmente prohibido dar informes del mismo, a excepción de que el Juez que resolvió lo ordene o de Juez competente.

La adopción plena es irrevocable cuando a causado ejecutoria la sentencia pronunciada.

IV. 5 Formas de extinguir la adopción.

El Código civil para el Estado de Guanajuato nos menciona en el artículo 459 “La adopción plena es irrevocable cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie”.⁴⁸

Por lo que queda claro que la adopción plena es irrevocable, a diferencia de la adopción simple en la cual si puede revocarse la adopción por las siguientes causales:

- 1) Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo fuere o se tratare de un incapaz, es necesario que consienta en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 452.

⁴⁸ Supra 25 p. 73

2) Por ingratitud del adoptante o del adoptado.⁴⁹

Esta acción podrá convocarse al año después de la adopción y prescribe al año de haberse presentado la ingratitud, cuando la resolución judicial declare la revocación de la adopción deja sin efectos a la misma restituyendo la situación jurídica que guardaban los adoptantes y adoptados antes de la adopción.

Esta resolución que dicto el juez se comunicara al Oficial del Registro Civil del lugar donde se realizo para que cancele el acta de adopción.

⁴⁹ Idem p. 74

CAPITULO QUINTO

LA FALTA DE REGULACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN SOBRE LOS INFORMES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN Y PROPUESTAS.

En este capitulo hablare del tema que nos ocupa, donde tratare la importancia de los informes y que éstos sean legislados en la ley sustantiva y adjetiva civil vigente en el estado de Guanajuato respectivamente.

En las cuales se llevarán a cabo las hipótesis y el procedimiento así como la importancia que en esta situación engloba el principio de economía procesal.

Al cual me refiero en cuanto que aún que estén reglamentados en la ley otros procedimientos para llevar a cabo la separación del menor debemos tratar de no iniciar un nuevo juicio como es la perdida de la Patria Potestad.

Mismo que significaría tiempo en el cual el menor adoptado podría verse seriamente afectado en caso de que se estuviera cometiendo algún daño a su persona, ya sea este físico o moral.

Así mismo explicare algunas propuestas que hago al respecto de algunos artículos que rigen a la adopción y al procedimiento que este lleva.

Debo aclarar la situación de los extranjeros en este tema ya que no hablare aquí de la situación que los rodea en cuanto a los mismos informes por considerar que al regular la situación de los mismos.

Entraría a temas de competencia territorial en cuanto a las sanciones que se han de aplicar a quienes incumplan con los informes ya sean los adoptantes, o las autoridades o cualquier organización dedicada a las adopciones en los países extranjeros.

Por lo tanto considero que el tema de la regulación de los informes posteriores a la adopción hecha por extranjeros que viven fuera del territorio nacional puede ser materia de otra tesis.

Así que me enfocare únicamente al tema de los informes posteriores a la adopción hecha por mexicanos que residen dentro del territorio nacional.

Comenzaré por hablar sobre el tema respecto a los informes y su importancia, ya que para mí esos informes son la diferencia entre la vida llena de calidad del menor, con amor, con educación, y salud, formándose en una familia en la que pueda desarrollarse plenamente y una vida con carencias, con violencia o hasta con la posibilidad de ser víctima de algún delito.

El hecho de que una pareja no pueda tener hijos propios no quiere decir que por ende, son malas personas, pero como sociedad a través del Ministerio Público.

Quien es nuestro representante así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes tienen la obligación de estar al tanto de lo que pasa con los menores que han sido abandonados, y velar por su bienestar.

De igual forma, estaremos obligados a prestarles las mismas oportunidades para que estos menores que han sido abandonados crezcan adecuadamente en un hogar normal .

Ya que debe ser difícil para ellos saber que su familia por alguna razón los ha abandonado, pero que la sociedad no y que alguna pareja o persona que tiene deseos de ayudar, de verlo crecer, de educarlo, y de querer a una de estos menores al que va a adoptar para criarlo como si fuera su hijo biológico.

Ya que lamentablemente por alguna circunstancia no pudo quedarse con sus padres biológicos pero que existe la posibilidad de esta nueva esperanza para él o ellos.

Lo que mas me importa es que esta experiencia sea lo mas positiva posible y no otra decepción por lo que, debería ser de vital importancia para la sociedad misma que nuestras leyes legislen los informes posteriores a la adopción ya que se desconoce a los futuros padres y aunque se exponen las

razones que tienen para adoptar así como la calidad de personas que pudieran ser.

Ya que he encontrado la situación de que los adoptantes hacen incurrir en delitos a los menores adoptados como lo es el tráfico de órganos, la pornografía infantil, la violencia intra familiar.

Misma que ha ido en aumento de manera alarmante, siendo por esto mi preocupación de seguir vigilando el ambiente familiar y en el que se desenvuelven los menores, entre otros, que como sociedad y con mayor razón nosotros.

Los estudiosos del derecho debemos proteger y asegurar el bienestar de los mismos a través de las leyes y una de las formas por la cual podemos darnos cuenta de la situación que esta viviendo el menor es a través de estos informes, mismos que conocerán las diferentes autoridades que estén involucradas en la adopción de los menores.

Estas autoridades, como lo son el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público deberán cuidar la obligación de los adoptantes de rendir los informes posteriores a la adopción, quienes entregaran un informe anual de las actividades y situaciones en las que se encuentra el menor.

Para que si por algún motivo se sospecha o hay indicios de que este ha sido maltratado o que los adoptantes se han conducido en forma contraria a la

especificada por la ley con respecto al menor, la adopción pueda ser revocada si se comprueba que lo antes mencionado es verdad.

Por lo que este seguimiento creo conveniente sea puesto en el Código Civil y regulado en el Código de procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato, por lo cual propongo estas reformas.

Para que no solo durante el procedimiento de adopción se investigue a los futuros padres sino que continúe el seguimiento del desarrollo del menor para así estar seguros de que los padres están cumpliendo con lo establecido en la ley y de que este menor se integra a la sociedad como individuo.

Otra de las ventajas por las que quiero y creo conveniente se reforme y se implementen los informes es por que como ya se dijo antes siguiendo el principio de economía procesal y por protección al menor pretendo no iniciar un nuevo juicio.

Alejando al menor de ese hogar lo antes posible ya que este procedimiento puede ser largo y mas complicado, por lo que el menor estaría mas tiempo en ese hogar y se necesitan aportar pruebas mismas que alargarían el juicio.

Por lo anterior veo la necesidad de suprimir el texto del artículo 459 del Código Civil vigente en el Estado, “modificando para el efecto que la adopción plena sea revocable” y que no solo a través de la perdida de la Patria Potestad pueda revocarse la adopción.

Sino también, como consecuencia de lo rendido en los informes posteriores a la adopción entregados al Juez ya sea por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o por el Ministerio Público.

Así mismo, considero que sería de aplicación en lo referente a la adopción simple, esto con la finalidad de que al poder revocar la adopción a través de los informes se logre llevar al menor a un mejor lugar donde esté pueda desenvolverse en armonía.

Alejándolo de esa situación que le impedía desarrollarse satisfactoriamente misma que en un momento dado puso en peligro la integridad del adoptado mientras está sujeto a la adopción.

Por lo que creo conveniente que se reforme el artículo 459 del Código Civil para el Estado de Guanajuato que a la letra dice: “La adopción plena es irrevocable cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie”.⁵⁰

Para así dejarlo sin efectos y que quede de la siguiente manera: 459 La adopción plena será revocable por:

I.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo fuere o se tratare de un incapaz, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al Artículo 452; y

⁵⁰ Supra 25 p. 73

II.- Por ingratitud del adoptante o del adoptado

III.- Como consecuencia del resultado de los informes rendidos por los Trabajadores Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia así como los designados por el Estado, cuando estos sean contrarios al derecho, la moral y las buenas costumbres, una vez que ha causado ejecutoria la sentencia pronunciada.

De igual forma el artículo 464 B del Código Civil, vigente en el Estado de Guanajuato contempla 2 causas para proceder a la revocación de “la adopción simple las cuales son:

I.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad, sino lo fuere o se tratara de un incapaz, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento, conforme al artículo 452; y

II.- por ingratitud del adoptante o del adoptado” .⁵¹

Por lo que veo la necesidad de reformar este artículo incluyendo una nueva fracción que contemple la causa de revocación en consecuencia de la siguiente manera:

La adopción simple podrá revocarse:

I.-;

⁵¹ Op. Cit. P. 74

II.-;

III.- Como consecuencia del resultado de los informes rendidos por los Trabajadores Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia así como los designados por el Estado, cuando estos sean contrarios al derecho, la moral y las buenas costumbres, una vez que ha causado ejecutoria la sentencia pronunciada.

Por lo que creo necesario esta reforma a la adopción simple para que a través de los informes posteriores a la adopción que entregue el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso el Ministerio Público sea revocada esta adopción.

Ya expuestas las propuestas que creo convenientes en lo referente al Código Civil, hablare de los cambios que sufriría el Código de Procedimientos Civiles en cuanto a los artículos que regulan el proceso de adopción. El primero de los artículos que creo conveniente modificar es el 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que a la letra dice:

Artículo 729: "Rendidas las justificaciones que se exigen en el artículo anterior, el tribunal resolverá dentro del tercer día debiendo remitir la resolución judicial y el duplicado del expediente relativo al Oficial del Registro Civil para los efectos correspondientes de los artículos 88,458, y 464 del Código Civil" ⁵²

⁵² Supra 74 p. 174

Siendo a mi consideración que quedaría agregarse a este artículo un apartado quedando de la siguiente manera:

Artículo 729:.....

729 Bis. Desde el momento en que se registre la adopción ante la autoridad antes mencionada los adoptantes quedan obligados a rendir un informe anual ante la autoridad judicial que conoció y resolvió de la adopción hasta que el menor llegue a la mayoría de edad.

Otro de los artículos del Código de Procedimientos Civiles a reformar sería el artículo 730 en virtud de que si bien es cierto este regula la revocación a la adopción en el supuesto ahí contemplado.

Es de vital importancia que se reglamente de igual forma el procedimiento en relación a los informes que deberán rendirse por los adoptantes una vez que ha causado ejecutoria la sentencia respectivamente.

Por lo que considero una consecuencia que al citado artículo de la ley adjetiva civil deberían agregársele las siguientes consideraciones, haciendo una modificación respecto a como se regulara el procedimiento relativo a los informes posteriores a la adopción, quienes están obligados a rendirlos.

La forma en la que se rendirán los mismos, así como quienes están obligados a que se cumpla con lo anterior y la manera en que se hará cumplir con la legislación.

Siendo el artículo 730 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de la siguiente manera:

Artículo 730 “Cuando el adoptante y el adoptado pidan que la adopción sea revocada, el juez los citara a una audiencia verbal, para dentro de los tres días siguientes, en la que resolverá conforme a los dispuesto en el Código Civil.

Si el adoptado fuera menor de edad, no se decretara la revocación sin recavar el consentimiento de quienes lo prestaron para la adopción y sin oír al representante del Ministerio Público.

Para acreditar cualquier hecho relativo a la conveniencia de la revocación, en los casos del artículo anterior, pueden rendirse toda clase de pruebas.”⁵³

Dejare lo regulado en este artículo actualmente sin modificación alguna, solo agregare un artículo 730 Bis, con el procedimiento que propongo para regular lo respectivo a los informes.

Artículo 730 Bis. Recibido el informe, el Juez citara a una audiencia verbal, al Ministerio Público y a un representante del Consejo Técnico de adopciones

⁵³ Op. Cit. P. 613

del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, para que dentro de los tres días siguientes al de la audiencia verbal para que rindan un informe de la situación del menor, ante el Juez de la causa.

Dictando este último la resolución correspondiente y pudiendo revocar él mismo la adopción en caso de que los resultados emitidos dentro de los informes sean considerados contrarios a lo establecido en el Código Civil o de igual manera para que se analice si lo mas conveniente para el menor es la revocación y así que se otorgue la misma.

Si el adoptado fuere menor de edad, no se decretará la revocación sin recabar el consentimiento de quienes lo prestaron para la adopción y sin oír al representante del Ministerio Público.

Para acreditar cualquier hecho relativo a la conveniencia de la revocación, en los casos del artículo anterior, pueden rendirse toda clase de pruebas”⁵⁴

Se rendirá por los adoptantes un informe anual a la autoridad que haya decretado la adopción, en los cuales se maneja el estado actual del menor dentro de la familia conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Agregare un primer párrafo que la revocación de la adopción plena sea dada de oficio como consecuencia de la investigación iniciada para corroborar la veracidad de los informes que le fueron entregados al Juez, por los

⁵⁴ Op. Cit. P. 613

Trabajadores Sociales o cualquier persona que tenga la obligación de entregar estos informes ya sea por parte de los adoptantes o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o del Ministerio Público.

Cuando estos informes sean contrarios a los dichos por los adoptantes y en los cuales se detecten anomalías graves mismas que sean contrarias a los intereses del menor.

Así como cuando estos informes no sean rendidos por los adoptantes y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o el Ministerio Público designe gente a su cargo para que verifique en que situación se encuentra el menor y así hacer entrega de los informes, y que estos sean contrarios a la ley o a la moral.

Estos informes cuya finalidad es la de mantener y conocer el desarrollo que el menor esta teniendo con su ahora familia y que la misma cuida y protege al menor como lo establece la ley.

Que con estos informes se podría llegar a la revocación de la adopción plena en un momento dado de que la autoridad se llegase a enterar a través de los mismos de la desprotección que el menor esta viviendo.

Y de los maltratos o abusos, deberán ser conforme a lo que el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia señala en su reglamento interior destinado a la materia de adopción, mismos que deberán ser a nivel Estatal.

Cuando los adoptantes en caso de que sean un matrimonio y éste ya tenga hijos, se rendirán los mismos informes tanto el examen psicológico como el de salud también serán realizados a los hijos del matrimonio.

Para así tener en el expediente un antecedente de cómo a sido el desarrollo del menor en ese hogar y la aceptación que ha tenido con los demás integrantes de la familia.

El porque de mi opinión al respecto es que no debemos olvidar la finalidad de la Institución que es el integrar al menor a la sociedad para su mejor desenvolvimiento en la misma y no dudo que los adoptantes lo quieran.

Pero no siempre es fácil que lo acepten ya que en algunas ocasiones es muy difícil la aceptación por parte de los demás miembros de la familia el aceptar a una persona extraña.

Por esta razón se necesita el informe psicológico de los hijos que también vivan en la casa.

Al igual que es de vital importancia el informe de salud sobre todo cuando hay enfermedades de contagio viral que exponen la salud del menor o constituyen un gasto muy grande para la familia.

Y el menor se ve restringido en alguna forma de cuestiones vitales como educación, alimentos, ropa, y todo aquello que si bien no es necesario que sean familias totalmente prominentes.

Sí es necesario que no carezca de los elementos esenciales para que el menor se desarrolle en las mejores condiciones.

También propongo que quien conozca de estos informes sea la Autoridad Judicial, que conoció de la adopción debido a que es ella quien por los reportes que se le otorgan toma la decisión de dar o no en adopción al menor a determinados adoptantes.

Ya que si bien el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia menciona los requisitos que se deberán cubrir para poder participar en el proceso de adopción.

Es el Juez de partido quien toma la decisión final sobre el futuro del menor y quien por esa razón debe de conocer el proceso de desarrollo del menor.

Por lo tanto debería de regularse en la ley que fuese él el encargado de recibir y analizar estos informes y que el Ministerio Público como representante de la sociedad y encargado de todo asunto concerniente en relación a los menores, sea quien tenga la obligación de hacer del conocimiento del juez que no se ha cubierto el requisito de los informes.

Ya que a éste también se le harán llegar los mismos informes para que al momento de que falten ponga sobre aviso al Juez quien deberá dar vista en forma personal al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y al Ministerio Público para que analicen los estudios siguientes:

- 1.- Un informe psicológico del menor y de los adoptantes.
- 2.- Un informe de salud del menor y de los adoptantes.
- 3.- Un informe socio-económico de los adoptantes.
- 4.- Un informe de educación, el cual se pedirá a la institución en la que el menor este cursado sus estudios.

Y para que en un plazo no mayor de quince días entreguen los resultados al Juez.

Este los analizará y convocará a una audiencia verbal a las mismas autoridades para que cada uno emita su punto de vista con respecto a la situación y así el Juez dentro de los tres días siguientes pronuncie una resolución al respecto.

Pudiendo con estos revocar la adopción en caso de comprobarse una conducta contraria a lo establecido en la ley, la moral y las buenas costumbres

de parte de los adoptantes hacia el adoptado, siendo esta situación contraria a la finalidad que se busca con esta Institución.

Misma que como ya se ha dicho es la de proteger y asegurar el bienestar del menor y la de formar una familia con quien por diversas causas, no pudo lograrlo en forma natural.

De igual forma el Juez podrá dar vista a los adoptantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Dentro de los tres días siguientes de hecha la notificación.

De igual forma deberán quedar obligados los padres a dar aviso de cualquier cambio de domicilio, esto es, si al momento de dar en adopción al menor tiene como domicilio el Estado de Guanajuato.

Y por razones diversas cambian de domicilio a otro Estado se deberá avisar al Juez de la causa para que se asiente en el expediente donde se llevo a cabo la adopción.

El nuevo domicilio para que por cualquier medio del que dispongan los adoptantes hagan llegar los informes a éste, esto, hasta la mayoría de edad del menor, después no será necesario informar el cambio de domicilio por obvias razones.

Lo anterior se hará también con el fin de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del nuevo domicilio mande Trabajadores Sociales a

inspeccionar el hogar donde el menor vive para estar seguros de que cuenta con los medios necesarios para una vida decorosa y en buenas condiciones para un desenvolvimiento pleno.

Dichos Servidores podrán ser de esta Institución o gente que para tal efecto designe el Ministerio Público los cuales le harán llegar su informe a la Autoridad Judicial que decreto la adopción.

Estos Trabajadores Sociales serán mandados de manera espontánea, y sin previo aviso ni obligación de hacerlo ya que es indispensable el factor sorpresa para ver como se desenvuelve la familia.

Por lo tanto creo conveniente que la adopción plena debería ser revocada como consecuencia de los informes ya que, al comprobarse mediante estos, que se cometen actos contrarios a la finalidad de esta Institución.

Como lo es el maltrato ya sea físico o mental así como el descuido o el abandono del menor por parte de los padres.

CONCLUSIONES

Durante los primeros siglos en Roma el derecho estaba unido y subordinado a la religión, llamaban FAS al derecho sagrado, a la ley divina, y el JUS se deriva de las palabras Justicia y Jurisprudencia, se aplicaba al derecho en general el cual formaba un conjunto de reglas que eran fijadas por la autoridad.

La adopción ha tenido un amplio desarrollo a través del tiempo y el espacio. Sus orígenes son muy remotos, anteriores al derecho romano, pues ya se regulaba en el Código de Hamurabi.

En el Código Civil italiano se regula una institución denominada pequeña adopción o acogimiento, por la cual el que recoja a un menor huérfano o abandonado, tiene la patria potestad hasta la mayoría de edad, sin más derecho que a los alimentos y sin derechos familiares o sucesorios.

A la familia se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psiquiátrico como social.

Por parentesco se entiende “la relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de sangre”, el grupo de parientes y los cónyuges forman la familia.

El parentesco se define como: un estado jurídico, esto es, como la relación jurídica permanente, general y abstracta que nace del matrimonio y de la filiación, así como de la adopción.

El Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato reconoce tres tipos o clases de parentesco: parentesco de consanguinidad, parentesco de afinidad y parentesco civil.

La palabra adopción tiene su origen del "Latín adoptio, y adoptar de adoptare, de ad y optare, desear (acción de adoptar o prohiar). Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente".

La adopción es un acto jurídico, en virtud del cual se crean lazos de filiación entre adoptante y adoptado, siendo éste aprobado judicialmente, para la integración del menor a la sociedad asegurándole su bienestar e integridad física y mental.

La forma en la que se lleva a cabo la adopción esta contemplada en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, y su efecto es crear un vínculo filial entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado incluyendo toda relación de parentesco.

La adopción es un acto jurídico mixto y se trata de una Institución de interés público, su finalidad consiste en que un menor entre a formar parte de una familia, es concebida como un recurso de protección para aquellos niños y niñas que no puedan permanecer en su propia familia.

Debido a la falta de regulación de los informes posteriores a la adopción hechos por los adoptantes se pierde el seguimiento del menor y se puede caer en los ilícitos de tráfico, venta, prostitución de menores.

Los informes deberán ser anuales y los adoptantes tendrán la obligación de cumplir con estos hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, las autoridades competentes para conocer de estos informes deberán ser el Juez que conoció el asunto, el Ministerio Público como representante de la sociedad y el Sistema para el DIF como institución encargada de las adopciones en México.

BIBLIOGRAFÍA

- » ARELLANO GARCÍA CARLOS. PRACTICA FORENCE CIVIL Y FAMILIAR. 7ª ed., Ed. Porrúa, México 1988, pp. 539
- » BAQUEIRO ROJAS EDGAR Y BUENROSTRO BAEZ ROSALÍA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. Oxford, México 1990, pp. 490
- » BRAVO GONZÁLEZ AGUSTÍN Y BRAVO VALDÉS BEATRIZ. DERECHO ROMANO. 15ª ed., Ed. Porrúa, México 1997, pp. 323
- » CHAVEZ ASECIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa, México 1997, pp.354
- » DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. 2ª ed., Ed. Porrúa, México 1978, pp.920
- » DE PINA RAFAEL. ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL. Vol. I, Ed. Porrúa, México 1995, pp.410
- » GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. 2ª ed., Ed. Porrúa, México 1980, pp. 443
- » GÜITRÓN FUENTEVILLA JULIÁN. DERECHO FAMILIAR. 2ª ed., Ed. Unach, México 1988, pp. 257
- » LEÑERO OTERO LUIS. DERECHO DE FAMILIA. 2ª ed., Ed. Edicol, México 1976, pp. 380
- » MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA. 3ª ed., Ed. Porrúa, México 1987, pp. 320
- » MORINEAU IDUARTE MARTA E IGLESIAS GONZÁLEZ ROMÁN. DERECHO ROMANO. 4ª ed., Ed. Oxford, México 1998, pp. 296

» PEREZNIETO CASTRO LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Parte general, 7ª ed., Ed. Oxford, México 2001, pp.780

» PETIT EUGEN. DERECHO ROMANO. 2ª ed., Ed. Porrúa, México 1997, pp. 190

» ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL INTRODUCCIÓN PERSONAS Y FAMILIA. 24ª ed., Ed. Porrúa, México 1991, pp. 359

» ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1998, pp. 406

LEGISLACIÓN

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 4ª ed. Ed. Iyussim

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 4ª ed, Ed. Iyussim, México 2005

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2ª ed., Ed. Isef, México 2005

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª ed., Ed. Isef, México 2005

*LEY ORGANICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE GUANAJUATO

*REGLAMENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF MUNICIPAL CELAYA, GUANAJUATO 2007

*LEY PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, Guanajuato 2007

*LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Ed. ISEF, México 2007

OTRAS FUENTES

» CABALLERAS GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO. México 1990

» ESCRICHE JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

» LA CRISIS DEL MATRIMONIO. DICCIONARIO JURÍDICO HIJO DE REUS
EDITORES. MADRID 1914

» MORO TOMÁS. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Madrid 1999

» PINA RAFAEL Y PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 16ª
ed. Ed. Porrúa. México 1989